



DOMICILIO FISCAL EMISOR:		LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:				
AV. BENITO JUAREZ #5835 OTE		CONDESA CHIHUAHUA				
COL. SAN FELIPE		AV. HOMERO NO.384 AREA B				
TORREON, COAHUILA, MEXICO C.P.27085	Colonia: 2808	Complejo Industrial Chihuahua	C.P. 31136			
TEL Y FAX: (871) 719 0984 CON 9 LINEAS		Municipio: 019	Chihuahua	Estado: CHH		
TEL. NACIONAL: 800 - 554862		E-MAIL: SERVICIO@TCONDESA.COM.MX				

Tipo Comprobante:

I - Ingreso

FECHA CERTIFICACIÓN

10/20/2025 1:18:45 PM

FECHA EMISIÓN

10/20/2025 12:08:44 PM

INFORMACION DEL COMPROBANTE FISCAL

Metodo de Pago:	Forma de Pago:	Moneda:	Tipo de Cambio:	No. Certificado	Serie:	Folio:
PUE Pago en una sola exhibición	03 TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	MXN	Peso Mexicano	0.00	0000100000705571077	HA 11815

RECEPTOR

Nombre:	Rfc:	Uso Cfdi:
INDUSTRIAL ELECTRICA DE CHIHUAHUA	IEC971106SB0	G03 GASTOS EN GENERAL

ORIGEN: CHIHUAHUA, CHIH.	CHIHUAHUA	B109378	DESTINO: GUADALAJARA, JALISCO	JALISCO	T100524
REMITENTE: INDUSTRIAL ELECTRICA DE CHIHUAHUA			DESTINATARIO: DISEÑO Y CONSTRUCCION ELECTRICA DE CHIHUAHUA		
RFC: IEC971106SB0			RFC: DCE050817RS5		
DIRECCION: AV TECNOLOGICO #9900			DIRECCION: PERIFERICO LA JUVENTUD NO. 4101 L-55		
C.P.: 31135 Colonia: Revolución			C.P.: 31054 Colonia Adelitas		
Municipio Chihuahua	Localida Chihuahua	d:	Municipio Chihuahua	Localida Chihuahua	d:

CONDICION DE PAGO:	VALOR UNITARIO, CUOTA CONVENIDA POR TONELADA	VALOR DECLARADO S/IVA:	\$0.00	CODIGO DE RASTREO:
	CARGA FRACCIONADA:	\$2666.60	POLIZA CTE. NO.:	E8C9B83D

Cantidad	Unidad Medida	Clave Pord. SAT	DESCRIPCION (QUE EL CLIENTE AFIRMA QUE CONTIENE)	PESO	M3	Peso Estimado	CONCEPTOS E IMPORTES				
							FLETE:	\$684.78 Extra	\$0.00	CPAC:	\$100.39
1	E48	41113679	TARIMA CON TRANSFORMADOR	100.00	0.642	256.80	ENTREGA:	\$0.00 Extra	\$0.00	CPAC:	\$0.00
No. Identificacion:	FFE54E5CA29B4EB19BFB800FA8DEC1						RECOLECCION:	\$0.00 Extra	\$0.00	CPAC:	\$0.00
							SEGURO:	\$0.00			
							MANIOBRAS:	\$53.16			
							OTROS:	\$0.00			
							SUBTOTAL:	\$838.33			
							I.V.A. (16%):	\$134.13			
							RET. IVA (4.00%):	\$31.41	IMPORTE CON LETRA:		
							TOTAL:	\$941.05			
							SON: (NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 05/100 M.N. MXN)				

REMITENTE	HORA DE EMBARQUE	MEDIO DE ENTREGA	LUGAR, FECHA Y HORA DE ENTREGA	P - PAQUETERIA EXP	DESTINATARIO
LA VERACIDAD DEL CONTENIDO LA RATIFICA CON SU FIRMA Y NOMBRE	01:11 PM	OCURRE		O - CONTADO	NOMBRE Y FIRMA RECIBO DE CONFORMIDAD

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

||4.0||f4ddb1d6-14b1-ae4c-8d76-f2183029ef3||2025-10-20T01:18:45||PSDu8pezZYgVLAISCZBenvd2XNPviBGTPwvITXjdJ2s4gaxps0RsNjmVsGi+8ddB3xZeHrvNumXUUj0MyOy0f7F||EsLfd31rGjSTfnyO8k0MIO9f3VP8pJvGV0Ei67nJbiB3X+L1HP5uD1a3UeB1llxkRSSaZf-VWUQ14F00DL9cRsD0Xp0QB1bmoEE/QGZooJzgRjtqD3Ajf9197QCzGxpxSUQWeXqmifYpxvKMEvUlv5xKjhBJpBSujzq0IMX1qD0Hq0vBaalgDjfdw2drX6qUhDU3g2Azo4hTdwgWtz/lbx7gMxCZQKH+iiQnXidBsqa1Sh2oNenZg=||0000100000702501858||

Sello digital del CFDI

PSDu8pezZYgVLAISCZBenvd2XNPviBGTPwvITXjdJ2s4gaxps0RsNjmVsGi+8ddB3xZeHrvNumXUUj0MyOy0f7F||EsLfd31rGjSTfnyO8k0MIO9f3VP8pJvGV0Ei67nJbiB3X+L1HP5uD1a3UeB1llxkRSSaZf-VWUQ14F00DL9cRsD0Xp0QB1bmoEE/QGZooJzgRjtqD3Ajf9197QCzGxpxSUQWeXqmifYpxvKMEvUlv5xKjhBJpBSujzq0IMX1qD0Hq0vBaalgDjfdw2drX6qUhDU3g2Azo4hTdwgWtz/lbx7gMxCZQKH+iiQnXidBsqa1Sh2oNenZg=

Sello digital del SAT

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI.
iDNosEvkf6f2RaXZM26lp6gP02ei72DKlyDkt9KVG0ThK1lapLyN2ieSeu/MQT3m0r7+
Cxgx0vdlw2RwCDY5HEZCbNBKdw/2blyUz07CbFh3R5tZp5SHBIEKSOuz3S3tQNgQvIR/oILRhbw78jGw4jIvDv3C3uiG28pkSLCM9xN2kpYjZRDtcdAAZ7ss5ga4uyPRbhXLqAB6SZErBkZNN7s+FeIs0eOgTPkzeIYDfOjikVhZ5CqT+qGAzJvSLzE3PB9mms7TxRyKf4b8BPILQdO5nuh5ex5y/DwlkgNIDG4XaYBmBf97L3hmG5YEAKhK5dH5W7ThrprHw==

No. de Serie del Certificado del SAT

0000100000702501858

Folio Fiscal

f4ddb1d6-14b1-ae4c-8d76-ff2183029ef3

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION.
EFECTOS FISCALES AL PAGO.

LA REPRODUCCION APÓCRIFA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES. IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE COBRAR 20% SOBRE CHEQUES DEVUeltos SEGUN ART. 193 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS DE OPERACION DE CRÉDITO. EN CASO DE SINIESTRO O DAÑO EL CLIENTE SE OBLIGA A PAGAR EL DEDUCIBLE DEL VALOR. LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE ESTA CARTA PORTE, FACTURA ELECTRÓNICA CFDI SE IMPRIMEN EN EL REVERSO DE ESTE DOCUMENTO. ESTE ES UN DOCUMENTO FISCAL DIGITAL VERSIÓN 4.0.

COSTO DE \$80.00 + IVA POR
REFACTURACION POR
OMISION DE
DATOS DEL CLIENTE

POR ESTE PAGARE, DEBO(EMOS) Y PAGARE(MOS) INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE CONDUCTORES DE ENVASES ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V. EN LA CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DURANGO DONDE SE ME REQUIERA, PRECISAMENTE EL DIA 20 DEL MES OCTUBER DEL AÑO 2025 LA CANTIDAD DE NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 05/100 M.N. VALOR DEL SERVICIO QUE HE RECIBIDO A MI ENTERA SATISFACCION, LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE SU IMPORTE CAUSARA INTERESES MORATORIOS A LA TASA DEL 8% MENSUAL, SOBRE LA CANTIDAD INSOLUTA DESDE SU FECHA DE VENCIMIENTO Y HASTA EN LA QUE SE HAGA SU PAGO TOTAL. ESTÁ REGIDO POR LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO EN SU ARTÍCULO 173 PARTE FINAL Y DEMÁS ARTICULOS RELATIVOS POR NO SER PAGARE DOMICILIADO.

NOMBRE DEL SUSPCTOR: INDUSTRIAL ELECTRICA DE CHIHUAHUA

CIUDAD: CHIHUAHUA,CHH

DIRECCION: AV TECNOLOGICO #9900, C.P. 31135

ACEPTO(AMOS) Y PAGARE(MOS) A SU VENCIMIENTO
(NOMBRE Y FIRMA)

LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION: CHIHUAHUA, CHH A 20 de OCTUBER del 2025



DOMICILIO FISCAL EMISOR:	LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:			C.P	31136	Fiscal:
PIEDRAS NEGRAS S/N ESQUINA NAZAS	CONDESA CHIHUAHUA					Tipo Comprobante:
PARQUE INDUSTRIAL CARLOS HERRERA A.	AV. HOMERO NO.384 AREA B					I - Ingreso
GOMEZ PALACIO, DURANGO, MEXICO C.P.35079	Colonia:	2808	Complejo Industrial Chihuahua			FECHA CERTIFICACIÓN
TEL Y FAX: (871) 719 0984 CON 10 LINEAS	Municipio:	019	Chihuahua	Estado:	CHH	10/20/2025 1:18:45 PM
TEL. NACIONAL : 800-5524862	E-MAIL : SERVICIO@TCONDESA.COM.MX					FECHA EMISIÓN
						10/20/2025 12:08:44 PM

Metodo de Pago:	Forma de Pago:	Moneda:	Tipo de Cambio:	No. Certificado	Serie:	Folio:	
PUE Pago en una sola exhibición	03 TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	MXN	Peso Mexicano	0.00	0000100000705571077	HA	11815

RECEPTOR

Nombre: **INDUSTRIAL ELECTRICA DE CHIHUAHUA** Rfc: **IEC971106SB0** Uso Cfdi: **G03 GASTOS EN GENERAL**

CONCEPTEOS

Cantidad	Unidad	Producto	No. Identificacion	Valor Unitario	Importe
1.00	E48	Unidad de conteo que define el n. 78101800 Transporte de carga por carretera	EEF545CA29B4EB19BEB800EA8DEC1	\$795.17	\$795.17

Tipo Impuesto		TipoFactor	TasaOCuota	Base	Importe
002	IVA	RETENCION	Tasa	0.040000	\$785.17

002 IVA TRASLADO Tasa 0.160000 \$785.17 \$125.63

78121601 Carga y descarga de mercancías \$53.16 \$53.16

importe total con letra:

SON: (NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 05/100 M.N. MXN)

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

Folio Fiscal: f4dddb1d6-14b1-ae4c-8d76-ff2183029ef3

COSTO DE \$80.00 + IVA POR REFACTURACION POR OMISION DE DATOS DEL CLIENTE

EFFECTOS FISCALES AL PAGO

SubTotal:	\$838.33
Descuento:	\$0.00
Total Imp.	\$134.14
Trasladados:	
Total Imp. Retenidos:	\$31.41
Total:	\$941.06

QRCode Comprobante Fiscal

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT. **ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI.**

||4.0||f4ddb1d-1b41-ba4c-8d7d-4f2183029ef3||2025-10-20T01:18:45||PSdU8pezZYgVLAlSCZBenvd2XNPviBGTpWvITxJd2s4gaxps0RsNjmVsGI+8bd8Zs3ZerLhVbU0My0fT0||fJesf331gJtFrSY80kM0I9fCVP8JpVgWY0E671nBz3X+||H1L5pD1u3AeB1lkkrSSA2FVU0Q14FQD9L9CsD0XQ0XpBhmeBEQGZooJqzRjtqD3Af9j197QZCgXxpSUQWeXqmffYPxKvKMeUlv5XkjhBjP1BSu+zq0IMX1qD0Hq0vBaalgDljfdw2vtrX6qJuhDU3g2AZ04hTdwgWtz/lbx7cgMXCZQKHZ+iQXnidBsQ2a1Sh2oNeNZg=||000010000000702501858||

LA REPRODUCCION APÓCRIFA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES. IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE COBRAR 20% SOBRE LOS CHEQUES DEVUeltos SEGUN ART. 193 DE LA LEY GENERAL DE TITULOS DE OPERACION DE CREDITO. EN CASO DE SINISTRO O DANO EL CLIENTE SE OBLIGA A PAGAR EL DEDUCIBLE DEL VALOR. LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE DE ESTA CARTA PORTE, FACTURA DE CARGA Y BODEGA SE REGIRAN POR LA LEY DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA DE PORTE

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" y "Remitente" al usuario que contrate el servicio. SEGUNDA.- El "Remitente" es responsable que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas, y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde halla báscula apropiada o en su defecto aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseare proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concurriese se solicitará la presencia de un inspector de la secretaría de comunicaciones y transportes, y se levantará el acta correspondiente.

El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" solo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si está no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

SEPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los treinta días siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Porteador" y el "Remitente" negociaran libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Cuando el "Remitente y/o el Destinatario" pretenda que en caso de pérdida o daño a los Bienes, inclusive los derivados de caso fortuito o fuerza mayor, el "Porteador" responda por el precio total de los mismos, deberán declarar el valor de las mercancías que tengan, en cuyo caso deberán acordar con el "Porteador" y pagar esta, en el acto de la celebración del contrato y en el punto de origen, un cargo adicional equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate el cual deberá expresar en la Factura-Carta de Porte. Contratado que sea el servicio a que se está clausula se refiere y una vez se haya pagado el cargo adicional a él "Porteador" y se haya declarado el valor de los bienes, si por cualquier motivo resultaran dañados o perdidos Los Bienes, estos serán pagados por el "Porteador" precisamente al valor declarado de los mismos, con deducción de un 25% de valor por concepto de deducible de seguro. En caso de no haberse declarado su valor, las partes se sujetarán a lo que establece la Clausula siguiente. En todos los casos, la declaración del valor de los bienes será responsabilidad del Remitente. En caso de averías o pérdidas parciales de Bienes que se hayan asegurado, la cantidad que el "Porteador" deberá pagar se ajustara en proporción directa a tales daños o pérdidas, tomando el valor declarado como base para hacer los ajustes necesarios. Los daños o pérdidas parciales serán valuados y dictaminados por perito designado de común acuerdo por la partes, y en caso de no haber acuerdo en ese sentido, por el perito que designe el "Porteador" en su oportunidad; los pagos que el "Porteador" deba hacer al tenor de lo pactado en este párrafo serán igualmente sometidos a la deducción del 25% de importe dictaminado, por concepto de deducible del seguro respectivo que se hubiere contratado.

La tarifa ordinaria no comprenderá el concepto a que esta cláusula se refiere, por lo que en caso de ser requerido por el Remitente y acordado con el "Porteador", su importe se desglosara en el recuadro Conceptos e Importes; en cualquier caso en que tal concepto no aparezca anotado en la Factura-Carta de Porte o aparezca en recuadro o sitio diferente al expresamente destinado para asentarlo, se entenderá que los interesados no pagaron a él "Porteador" el cargo adicional y en consecuencia la responsabilidad de este se limita en los términos de la cláusula Decima.

DECIMA.- Cuando El Remitente y/o El Destinatario no paguen a el "Porteador" el cargo adicional por el concepto a que se refiere la Clausula novena de ese contrato, la responsabilidad de "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en la fecha en que hubieren ocurrido los daños o pérdidas, por cada tonelada de los Bienes

que efectivamente hayan resultado dañados o perdidos o cuando, se trate de embarques cuyo peso oscile entre los 201.00 kgs. y los 1,000.00 kgs; Y a 4 días del mismo salario por remesa cuando se trate de embarques con peso de hasta 200 kgs.

DECIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concentrado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún fal-tante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador" dentro de las 24 horas siguientes.

DECIMA TERCERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos por el transporte, en los siguientes casos:

A) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

B) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías. Pero si ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas el "Remitente" estar obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

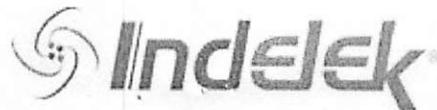
DECIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su explicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DECIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Remitente" contrate carro por entero, este aceptara la responsabilidad solidaria para con el "Porteador" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2008.

DECIMA SEXTA.- Cada embarque deberá de ser recogido o en su caso recibido en un máximo de 3 DIAS una vez que esté en piso destino (pueden visitar nuestra página web en la sección de rastreo para ver en dónde está su mercancía <https://www.tcondeza.com.mx>) de lo contrario se le aplicara un cargo a partir del 4º día. La tarifa por almacenaje es de \$30.00 pesos más I.V.A. M3/diario, teniendo como mínimo 0.5 m3.



Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente", este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Porteador", por cargar las unidades con exceso de peso.



Industrial Eléctrica de Chihuahua

Av. Tecnológico No. 9900 Int. B Col Revolución C.P.
31135, CHIHUAHUA, Chih., México
(614) 421-7939

REMISIÓN NÚMERO

005586

Fecha

20 Oct 2025

Cliente	No. de Cliente		RFC	
DISEÑO Y CONSTRUCCION ELECTRICA DE CHIHUAHUA	4,279		DCE -050817-RSS	
Domicilio	Orden de Compra			
PERIFERICO DE LA JUVENTUD No. 4101 Int. LOCAL 55 VALLE ESCONDIDO C.P. 31054 CHIHUAHUA, CHIH., MÉXICO			12224	
Zona	Agente	Condiciones	Pedido	Capturo
1	RARR	CRÉDITO	1,451,996	FODE
Cantidad	Unidad	Código	Descripción	Ubicacion
1	Pieza	PROV30NDA033PC	V30NDA033PC Transformador Seco 3F 030 KVA 480-220/127V	3E3
Nombre y Firma de Recibo				
Domicilio de Entrega	PERIFERICO DE LA JUVENTUD No. 4101 Int. LOCAL 55 Col VALLE ESCONDIDO C.P. 31054, CHIHUAHUA, Chih., México			
Instrucciones Entrega	enviar por condesa a zapopan			
Vía Embarque		NARANJA		
Ruta de Reparto		Jr2 2 Sur		

enviar por condesa a zapopan

Pedido



1451996

F.I.



828948